

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y caja general de Ultramar.

NEGOCIADO-CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia José Uso Seglar, natural de Villarcoo, provincia de Castellón.

Regimiento infantería de la Reina

Soldado Juan Manzanet Olivet.
Idem Diego Javaló Sandino.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Cenón Muñoz Orcajuela, na-

tural de San Bartolomé, provincia de Toledo.

Idem Juan García Castillo, natural de Málaga.

Idem José Rovira Muñoz.

Idem Antonio Jiménez Camacho, natural de Trigueros, provincia de Málaga.

Cazadores de la Unión.

Soldado Juan Ambí Rogeras, natural de Vandalles, provincia de Tarragona.

Academia militar.

Sargento primero Vicente Muñoz Yuste.

Escuadrón Cortes.

Soldado Jaime Bernal Díaz.

Brigada Sanitaria.

Soldado Antonio Gallego Atienza, natural de Valladolid.

Idem Antonio García Salas, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Garamendi Proens, natural de Celemillo, provincia de Mallorca.

Idem Silvestre López González, natural de San Adriano, provincia de Oviedo.

Idem Justo Ilanderas Gutiérrez, natural de Santander.

Idem Antonio Llorente Sánchez, natural de Valladolid.

Idem Francisco García Morán, natural de San Cristóbal, provincia de Jaén.

Idem Gerálberto Llanos García, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Ciriaco Martínez Ruiz, natural de Soria.

Idem Enrique Manso Feliu, natural de Valencia.

Idem Domingo Miera Gómez, natural de Logroño.

Idem Manuel Menéndez Menéndez, natural de Madrid.

Idem Narciso Martín Romero, natural de Urroz, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Marcira Fernández, natural de Bienesrea, provincia de Zaragoza.

Idem Joaquín Muñoz Moreno, natural de Alcantara, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Morales Rodríguez, natural de Torre-Campos, provincia de Zaragoza.

Idem Adolfo Domínguez García, natural de Valencia.

Idem Antonio Martínez Jiménez, natural de Coín, provincia de Málaga.

Idem Manuel Moreno González, natural de Almogues, provincia de Huelva.

Idem Ambrosio Sáinz Diego, natural de Ciudad, provincia de Burgos.

Idem Apolinar Salmerón Batus, natural de Segovia.

Idem Manuel Tuseu Baseu, natural de Cienfuegos, provincia de Cuba.

Idem Pedro Elordi Fernández, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Francisco Franco Corrales, natural de Bosque, provincia de Cádiz.

Idem Jorge Frías Romos, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Idem Jorge García Ramos, natural de Roguerizo, provincia de Salamanca.

Idem Ramón Torres Soler, natural de San Juan de las Abadesas, provincia de Barcelona.

Idem Luis Soto Gutiérrez, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.

Idem Pablo Serrano Martínez, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos.

Idem Silvestre Sanz Lluçia, natural de Sagunto, provincia de Valencia.

Idem José Gallardo Caballero, natural de Medina de las Torres, provincia de Badajoz.

Idem Ildefonso Gisber Morales, natural de callaut, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Fuentes Fuentes, natural de María, provincia de Lugo.

Idem Rufino García Vega, natural de Valls, provincia de Tarragona.

Idem Tomás García Oca, natural de Belorado, provincia de Burgos.

Idem Angel Abad Castañeda, natural de Vitoria, provincia de Alava.

Madrid 12 de Enero de 1891.—El General Inspector, P. A., el Teniente Coronel encargado del despacho, Federico Francia.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

En cumplimiento de la prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quierán optar á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 18 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Médicos Directores en propiedad que deseen variar de destino, ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñan, según lo establecido en Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Dirección general personalmente, ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las plazas vacantes, como asimismo las que vayan hasta el día del concurso, y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.º Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan también, por orden riguroso de número del escalafón, ir eligiendo las plazas

que hubiesen dejado libres los Directores propietarios

4.º De conformidad con los artículos 3.º y 8.º del Real decreto expedido en 27 de Febrero de 1889 por el Ministerio de Ultramar, y lo manifestado á este Centro por la Dirección general de Administración y Fomento de dicho Ministerio, habrán de proveerse también en el referido concurso las Direcciones vacantes actualmente en Ultramar, dotadas con el sueldo y emolumentos que determina el reglamento provisional de 27 de Febrero de 1889.

5.º No se permitirá á ningún Médico propietario ni supernumerario ocupar plaza de Director en establecimiento que esté cerrado; debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

6.º Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Madrid 17 de Enero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

RELACION DE LAS DIRECCIONES DE BAÑOS VACANTES Á QUE SE REFIERE EL ANUNCIO ANTERIOR

Alava.—Salinillas de Buradón.

Alicante.—Benimarfull, Nuestra Señora de Orito.

Almería.—Alfaro, Guadalupe, Lucanena, Sierra Alhamilla.

Baleares.—San Juan de Campo.

Barcelona.—Argentona, Segalés, Tona.

Burgos.—Porvenir de Miranda, Corconte, Arlanzón, Salinas de Rosio.

Cáceres.—San Gregorio de Brozas.

Cádiz.—Gigónza Paterna.

Castellón.—Montanejos, Nuestra Señora de Abella.

Ciudad Real.—Hervideros de Empeador Navalpino.

Córdoba.—Arenosillo, Horcajo.

Cuenca.—Yémeda, Solán de Cabras, Valdeganga.

Gerona.—Nuestra Señora de las Mercedes, Santa Coloma de Farnés.

Granada.—Alhama, nuevo, Alicún, Sierra Elvira, Lanjarón, Zújar.

Guipúzcoa.—Ataun, San Juan Azcoitia, Insaluz.

Huesca.—Estadilla, Arro.

Jáen.—Fuenteálamo, Frailes, La Rivera.

Lérida.—Caldas de Bohí, San Vicente, Traveseres.

Logroño.—Riva Los Baños.

Málaga.—Fuente Amargoea, Vilo ó Rozas.

Navarra.—Fitero Nuevo, Alsasua, Burlado.

Oviedo.—Prelo.

Orense.—Cortegada.

Tarragona.—Cardó.

Teruel.—Segura.

Valencia.—Chulilla, Nuestra Señora del Carmen, Siete Aguas.

Vizcaya.—Elejaveitia, Echano, Guesala, San Juan de Ugarte, La Muera.

Zamora.—Bouzas.

Zaragoza.—Fonté, Monasterio de Piedra, Quinto.

DIRECCIONES DE BAÑOS VACANTES EN ULTRAMAR

Isla de Cuba.—San Vicente de Pinar del Río.

Islas Filipinas.—Tibi, provincia de Albai.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Notificación

Núm. 249.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella donña Dolores Lozano y Lean, registradora del denuncia para la mina *San José* número 2838, del término de Aguilar, se le notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con fecha veinte y uno de los actuales, un decreto declarándolo nulo, fenecido y sin curso, por no ser objeto de concesión el mineral que en el mismo se intentaba explotar.

Y en cumplimiento del art. 40 de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 27 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Número del expediente: 3.065.

Núm. 248.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Claudio, Malagrida vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 de los actuales, solicitándose le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Reforma*, de mineral de hierro, sita en el término de Fuente Obejuna, y sitio conocido por solana de la sierra, en terrenos de la propiedad de D. Fernando Llera y la dehesa que linda al N. con la del barrizal, al E. dehesa de la Segoviana, al S. con los llanos, y al O. E. con el arroyo de Argallón; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que se halla á 5 metros al N. de un minado antiguo que se halla en dicha solana, desde dicho punto de partida se medirán en dirección S. 500 metros colocando

la primera estaca; de esta á la segunda en dirección E. 150 metros; de la segunda á la tercera en dirección N. 100 metros; de la tercera á la cuarta en dirección O. 300 metros; de la cuarta á la quinta en dirección S. 100 metros, y de la quinta á la primera en dirección E. 150 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 298.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Salvador de Casa González, se le notifica por el presente, que desde el día 16 de Febrero al 22 del mismo mes, se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo, la demarcación de la mina *La Esperanza*, colindante con la de su propiedad llamada *Recompensa á la Constancia*, del término de Posadas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente Ley de minas.

Córdoba 31 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 299.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Salvador de Casa y González, se le notifica por el presente, que desde el día 16 de Febrero al 22 del mismo mes, se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de su mina *Frolongación*, colindante con la de su propiedad llamada *Recompensa á la Constancia*, del término de Posadas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente ley de minas.

Córdoba 31 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 300.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Salvador de Casa y González, se le notifica por el presente, que desde el día 16 de Febrero próximo al 22 del mismo mes, se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo, la demarcación de su mina *Frolongación*, del término de Posadas.

Lo que se publica en este periódico

oficial á los efectos del art. 40 de la vigente ley de minas.

Córdoba 31 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia

Núm. 234.

Existiendo en esta Administración un expediente incoado á virtud de instancia presentada por Doña María de la Rosa y Rodríguez, vecina de Montilla, solicitando la excepción de venta de los bienes de una capellanía fundada en la Iglesia parroquial de dicha ciudad por D.ª María de Burgos y Manuela, y habiendo fallecido la dicha doña María é ignorándose el domicilio actual de sus herederos, se hace saber por el presente á quien su derecho presente, que, en el término de 30 días á contar desde la publicación en este BOLETIN OFICIAL, presenten en estas oficinas el testimonio de colación del último capellán y la partida de bautismo de todas las personas que comprende el árbol genealógico, excepto la de la referida Doña María, advirtiéndole que de no verificarlo, se proseguirá la tramitación del expediente sin que por su parte puedan promover recurso alguno.

Córdoba veinte y siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—El Administrador, Luis Vich.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Núm. 278.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para recaudar las contribuciones se hace saber á los contribuyentes de esta provincia, que la recaudación correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio por territorial é industrial, dará principio en el periodo voluntario el día 1.º de Febrero venidero, ateniéndose á los días que en sus respectivos distritos anuncien oportunamente los recaudadores.

Lo que se anuncia al público por estas oficinas provinciales á los fines prevenidos.

Córdoba 30 de Enero de 1891.—El Administrador, Federico R. Santamaría.

DISTRITO MUNICIPAL DE DOÑA MENCIA

PROVINCIA DE CORDOBA

AÑO DE 1891

Núm. 277.

LISTA electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Número de orden	CONCEJALES	Edad	Calle y número	Territorial — Pts. Cts.	Industrial — Pts. Cts.	Total — Pts. Cts.
1	D. Manuel Gan Cubero	37	Vuelta Sacramento 3			
2	Lope Arcos del Real	31	Plaza 24			
3	Lázaro Cubero Borralló	21	Barranco 25			
4	Antonio Gómez Fernández	29	Plaza 14			
5	Felipe Jiménez Urbano	38	Arriba 56			
6	Ignacio Real y Pino	56	Bendición 21			
7	Francisco López Priego	32	Lagartos 46			
8	Francisco Contreras Gan	26	Plaza 38			
9	José Vargas Moreno	69	Peñuelas 2			
10	Salvador Cubero Roldán	51	Plaza 4			
11	José Luque Soler	64	Idem 10			
12	José Priego Moreno	52	Barranco 16			
Mayores contribuyentes						
1	D. Antonio Carretero Osuna	45	Granada 1	663 06		663 06
2	Tomás Vergara Cubero	43	Pósito 9	561 23	121 72	653
3	Francisco Urbano Ruiz	57	Barranco 10	579 19		579 19
4	Juan Güeto Urbano	67	Plazuela 5	376 14	162 21	534 45
5	Ramón Urbano Ruiz	60	Granada 23	486 80		486 80
6	Felipe Gan Cubero	42	Sacramento 8	314 22	101 44	415 66
7	José Navas Morales	55	Arriba 18	395 65		395 65
8	Baldomero Jiménez Arévalo	78	Granada 44	330 85		330 85
9	José Jiménez Ortega	48	Bendición 3	209 40	70 34	279 74
10	Juan Moreno Güeto	35	Granada 25	175 12	101 44	276 56
11	Pedro Vargas Moreno	55	Arriba 23	178 05	96 66	272 71
12	Manuel Güeto Roldán	37	Plaza 12	142 61	121 73	264 34
13	Fernando Moreno Cubero	61	Idem 6	244 79		244 79
14	Juan Navas Jiménez	32	Pósito 13	57 54	162 31	219 85
15	Antonio Cubero Borralló	52	San José 14	204 56		204 56
16	José Rafael Roldán Barba	46	Abajo 18	141 59	60 86	202 45
17	Juan Campos Montañez	65	Arriba 4	196 04		196 04
18	Francisco Ruiz Padillo	65	San José 15	187 87		187 87
19	Cristóbal Vargas Moreno	41	Sacramento 16	116 70	70 34	186 04
20	Francisco Jiménez Cubero	30	Plazuela 2	4 62	162 21	166 93
21	Pedro Urbano Moreno	67	Sacramento 7	147 39		147 39
22	Rafael Jiménez Montes	74	Barranco 10	144 57		144 57
23	Francisco Cubero Vargas	55	Llana 6	144 03		144 03
24	Francisco Barba Moreno	44	Arriba 70	81 89	60 86	142 75
25	Antonio López Carriques	58	Pilanto 5	136 66		136 66
26	Manuel Torralbo Poyato	64	Barranco 8	130 47		130 47
27	Agustín Vergara Moreno	47	Granada 31	123 37		123 37
28	José León Vergara Moreno	43	Idem 31	115 86		115 86
29	José Moreno Urbano	64	Lagartos 23	115 08		115 08
30	Francisco Cubero Aceituno	46	Arriba 16	112 56		112 56
31	José Alferez de la Torre	68	Abajo 15	111 53		111 53
32	Francisco Urbano Vargas	49	Barranco 14	110 31		110 31
33	Juan José Priego Cubero	45	Sacramento 17	108 34		108 34
34	Francisco Jiménez Priego	76	Arriba 72	107 51		107 51
35	Diego Cubero Gan	65	Granada 34	107 36		107 36
36	Tomás Cuisado Jurado	50	Refidero 12	106 52		106 52
37	Fernando Muñoz Repizo	59	Jesús 5	98 65		98 65
38	Juan Santos Navas Priego	42	Sacramento 21	17 33	81 15	98 48
39	Blas Güeto Vera	46	Granada 16	61 10	33 81	94 91
40	Francisco Sequeira Priego	75	Nueva 16	90 32		90 32
41	Juan Pedro Urbano Vargas	65	Granada 39	86 63		86 63
42	Juan Miguel Cubero Vargas	63	Plazuela 2	83 60		83 60
43	José María Gómez Pérez	47	Granada 7	35 38	47 34	82 72
44	Antonio Priego Jurado	66	Pósito 6	48 69	33 81	82 50
45	Juan Contreras Arjona	64	Barranco 17	81 70		81 70
46	Julián Jiménez Ruiz	55	Granada 10	79 64		79 64
47	Francisco Cubero Priego	72	Barranco 24	79 47		79 47
48	José Caballero Moreno	52	Peñuelas 12	78 36		78 36

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada ley.

Doña Mencía á 26 de Enero de 1891.—El Secretario, Fernando López.—El Alcalde, Manuel de Gan.

La Carlota

Núm. 232.

Don Manuel Guerrero y Aguilar, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud á las modificaciones sufridas por los artículos 34 y 35 de la ley municipal vigente, por el artículo 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 2.ª disposición transitoria del mismo, y teniendo presente lo que previenen los artículos 38 y 39 de aquellas, el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en el día 24 del corriente mes, ha acordado:

1.º Elevar á trece el número de Concejales que corresponde á esta villa, con arreglo á la escala que establece el artículo 35 de la ley municipal, reformada por el Real decreto de adaptación de la ley electoral vigente.

2.º Dividir el término municipal en dos distritos, que comprende el primero 2704 residentes y 2646 el segundo.

3.º El distrito primero lo comprenderán: la calle Carlos III desde la posada inclusiva, llamada del Rey con dirección á Córdoba, la calle Concepción por su acera derecha con dirección al cementerio; la calle de la Paz en su parte que de la calle anterior se dirige á la plaza de la Iglesia; las calles Rosario en su parte que de dicha calle Concepción se dirige también á la plaza de la Iglesia; las calles Iglesia (plaza), Olavide, Quintanilla, Nueva, Almonas, Feria, y Cementerio como entidad urbana y los departamentos primero, tercero, séptimo y noveno como entidad rural.

4.º Asignar siete Concejales al distrito primero y seis al segundo, por ser los que proporcionalmente corresponden á su base de población.

5.º Establecer dos secciones en cada uno de los distritos en que queda dividido el término municipal, asignando á cada una de ellas las entidades siguientes:

Distrito primero

Sección primera. Comprende el barrio primero como entidad urbana, y el departamento primero como entidad rural con 310 electores.

Sección segunda. Comprende los departamentos tercero, séptimo y noveno como entidad rural, con trescientos treinta y seis electores.

Distrito segundo

Sección primera. Comprende el barrio segundo como entidad urbana y los departamentos quinto y segundo como entidad rural con 310 electores.

Sección segunda. Comprende los departamentos 4.º, 6.º 8.º y 10 como entidad rural con 326 electores, que suman todos ellos un total de mil doscientos noventa y tres electores que figuran en las listas del Censo electoral aprobado.

6.º Que en cumplimiento del artículo 38 de la ley municipal se haga pública la nueva división del término municipal de esta villa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos en la población, para que los vecinos y domiciliados, puedan hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de la publicación del acuerdo, las re-

clamaciones que contra este creyeran oportunas.

La Carlota 26 de Enero de 1891.—
Manuel Guerrero.—Por mandado de
S. S., Juan A. Serrano, Secretario.

Añora

Núm. 284.

En virtud de las modificaciones sufridas por los artículos 34 y 35 de la ley municipal vigente por el artículo 120 del Real decreto de 5 de Noviembre último, y teniendo presente lo que previenen los artículos 38 y 39 de aquella y la disposición segunda transitoria de esta, el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día diez y ocho del corriente mes, ha acordado:

1.º Consignar en su acuerdo que corresponde á este municipio un Alcalde, dos Tenientes y seis Regidores, y por tanto un total de nueve Concejales.

2.º Dividir el término en dos distritos y dos secciones electorales, teniendo para esto en cuenta que el total de electores que arroja el censo de esta población es el de 493.

3.º Designar los antedichos dos distritos con los nombres del Ayuntamiento el primero y de la Concepción el segundo.

4.º Formar el primer distrito

con las calles de Córdoba, Galicia, Empedrada, Contento, Plaza y Cantarrana, y el segundo distrito con las calles Iglesia, Jordán, Rastro, Concepción, Amargura, Virgen, Pastora, San Pedro y Olivo.

5.º En atención al número de electores de que constan los expresados distritos le fueron asignados al primero cuatro Concejales y cinco al segundo, cuyo total de nueve es igual al de los que componen esta Corporación.

Así mismo le fueron aplicados al distrito primero dos señores Concejales de los que les corresponde cesar en la próxima renovación bienal, y otros dos al segundo.

Prévio oportuno sorteo se le fijó á cada distrito los nombres de los señores Concejales que por los mismos deben ser reemplazados en el corriente año por haber sido elegidos en el de 1887, dando la operación el siguiente resultado:

Distrito 1.º

D. Juan José Madrid Cámara
Miguel García Madrid

Distrito 2.º

D. Bartolomé Madrid y Risquez
Juan de la Cruz Gil Benitez

Por el mismo procedimiento se hizo la distribución entre los referidos distritos de los señores Concejales que deben continuar

en sus cargos hasta el año de 1893, el cual dió el resultado siguiente:

Distrito 1.º

D. Juan Barrios García
Mateo Benitez y García

Distrito 2.º

D. José Andrés Olmo López
Baldomero García López
Francisco Tirado Ruiz

Lo que por virtud de citado acuerdo, se hace público para que en el término de treinta días puedan los residentes hacer las reclamaciones oportunas.

Añora 28 de Enero de 1891.—
El Alcalde, José Andrés Olmo.

Guadalcázar

Núm. 235.

D. Antonio Serrano y López, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el doce del corriente, acordó en cumplimiento al Real decreto de 30 de Diciembre último, y en armonía con lo preceptuado en la vigente Ley municipal, confirmar y ratificar la división que tiene hecha de este distrito municipal, en un solo distrito electoral, que com-

prenda una sola sección y un solo colegio electoral, sito en las casas consistoriales, debiendo verificarse en el mismo por todos los electores de este término, la votación de las próximas elecciones de concejales.

Así mismo acordó, que constande la corporación municipal de siete concejales, corresponde cesar en la próxima renovación bienal cuatro, y habiendo ocurrido una vacante por defunción de uno de los concejales entrantes por renovación en 1889, resulta que debe procederse á la elección de cinco individuos de dicha corporación, en la forma siguiente:

Concejales que deben ser reemplazados en Mayo de 1891.

Único distrito

D. Pedro Cadenas Rejano, procedente de la renovación de 1887.
Manuel Castel Gomez, de id.
Gregorio Mateo Martin, de id.
José García Rejano, de id.
José Ortega Castuera, de 1889 por fallecimiento vacante.

Lo que por virtud de citado acuerdo, se hace público para que en el término de treinta días, puedan los residentes hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Guadalcázar 16 de Enero de 1891.—
Antolín Serrano.—Carlos Perez Guerrero.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 175.

RELACIÓN de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes, en el segundo trimestre del corriente año económico, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Título de las minas	Término donde radica.	Clase de mineral	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Trimestre á que corresponde.	Quintales métricos extraídos.	Precio	Valor integro. Pts. Cts.	Importa el 1 por 100 Pts. Cts.
Terrible.....	Belmez.....	Hulla..	Compañía Hullera y Metalúrgica...	2.º del año 1890-91	200000	" 90	180000	1800 "
San Miguel.....	Idem.....	Idem...		Idem	53000	" 90	47700	477 "
Esperanza.....	Idem.....	Idem...		Idem	8500	" 90	7650	76 50
San Rafael 3.º.....	Espiel.....	Idem...	Sociedad Ibérica.....	Idem	11200	" 90	10080	100 80
Casiano de Frado.....	Posadas.....	Plomo..	Sociedad Santa Bárbara.....	Idem	7000	" 10	70000	700 "
La misma.....	Idem.....	Blenda		Idem	2500	" 80	200000	2000 "
Araceli.....	V.ª del Duque.	Plomo..		Idem	2800	" 10	28000	280 "
Carnaval.....	Belalcázar....	Idem...	Sociedad The Belalcázar, Silver C.ª.	Idem	1600	" 10	16000	160 "
San Francisco.....	Santa Eufemia	Idem...	Sodad., mina y fundición Stª Eufem.ª	Idem	1500	" 15	22500	225 "
La Abundancia.....	Fte. Obejuna..	Idem...	Gaspar Núñez Castilla.....	Idem	1357	" 10	13570	135 70
Cabeza de Vaca.....	Belmez.....	Hulla..		Idem	139380	" 90	125442	1254 42
Santa Elisa.....	Idem.....	Idem...		Idem	33640	" 90	30276	302 76
Ana.....	Idem.....	Idem...	C.ª de los Ferrocarriles Andaluces..	Idem	178990	" 90	161091	1061 91
San Marcelino.....	Idem.....	Idem...		Idem	25160	" 90	22644	226 44
La Unión.....	Fte. Obejuna..	Plomo..		Idem	970	" 12	11640	116 40

Córdoba 21 de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gomez Bello.